

RESOLUCION DE CONSEJO DIRECTIVO N° 3249

VISTO:

La facultad conferida por el artículo 35° de la ley 12724 en cuanto permite otorgar préstamos a los afiliados, y

CONSIDERANDO:

Que se hace necesaria la actualización del reglamento vigente a fin de tener una norma adecuada a las necesidades de los afiliados.

Que en función de ello se han generado modificaciones que tienen por objeto promover los préstamos y crear condiciones diferenciales para aquellos afiliados que cumplen en tiempo y forma con sus aportes.

Que se observó la necesidad de reordenar algunas de las líneas de préstamos vigentes y crear otras contemplando una mayor gama de posibilidades.

Que las modificaciones e incorporaciones realizadas al reglamento de préstamos vigente hasta la fecha, importan un cambio generalizado, por el cual se torna indispensable dictar un nuevo texto ordenado.

Por ello, el

CONSEJO DIRECTIVO

RESUELVE

ARTICULO 1º: Aprobar el Reglamento de Préstamos, que como Anexo I forma parte integrante de la presente Resolución, con las adecuaciones correspondientes de acuerdo a las pautas aprobadas, el cual tendrá vigencia para los préstamos otorgados a partir del 1º de octubre de 2006.

ARTICULO 2º: Dejar sin efecto la Resolución de Consejo Directivo N° 3159 y sus modificatorias, a partir de la vigencia de la presente resolución.

ARTICULO 3º: Regístrese, comuníquese a las Delegaciones, Receptorías, publíquese y archívese.

ACTA C.D. 820 – 8 de septiembre de 2006.-

Resolución de Consejo Directivo N° 3249

ANEXO I

REGLAMENTO DE PRESTAMOS

<p style="text-align: center;">TITULO I DISPOSICIONES GENERALES</p>

ARTICULO 1º: Institúyase una línea de préstamos de distintos tipos para ser otorgados a los afiliados en actividad, jubilados y pensionados de la Caja de Seguridad Social, sujeto a lo establecido en este reglamento.

ARTICULO 2º: La Caja podrá establecer un cupo disponible para cada tipo de préstamo, dentro del total aprobado por la Asamblea de Representantes, podrá reasignarlos cuando lo estime necesario, como así también adjudicar cupos por Delegación en función de los aportes de sus afiliados.

ARTICULO 3º: El monto del préstamo, las cuotas de amortización, los intereses y gastos administrativos se calcularán y harán efectivos en Moneda Argentina de curso legal.

ARTICULO 4º: Son condiciones para ser adjudicatario de un préstamo:

- a) Ser afiliado en actividad, jubilado o pensionado de la Caja de Seguridad Social. En el caso de afiliados activos la última cuota del préstamo solicitado no podrá vencer con posterioridad al mes en que el solicitante cumpla los 70 años de edad. En el caso de jubilados y pensionados, la última cuota del préstamo solicitado no podrá vencer con posterioridad al mes en que el solicitante cumpla los 80 años de edad.
- b) No tener deuda de aportes exigibles con la Caja de Seguridad Social para los Profesionales en Ciencias Económicas de la Provincia de Buenos Aires a la fecha de solicitud del préstamo.
- c) No tener obligaciones vencidas con el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Provincia de Buenos Aires a la fecha de solicitud del préstamo.
- d) No encontrarse concursado o inhabilitado.

ARTICULO 5º: Son condiciones para ser fiador:

- a) Ser afiliado en actividad o jubilado de la Caja de Seguridad Social para Profesionales en Ciencias Económicas de la Provincia de Buenos Aires.
- b) No tener deuda de aportes exigibles con la Caja de Seguridad Social para los Profesionales en Ciencias Económicas de la Provincia de Buenos Aires a la fecha de solicitud del préstamo.
- c) Computar una antigüedad mínima en la afiliación de doce (12) meses.
- d) No tener obligaciones vencidas con el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Provincia de Buenos Aires a la fecha de solicitud del préstamo.
- e) No encontrarse concursado o inhabilitado.
- f) La última cuota del préstamo garantizado no puede vencer con posterioridad al mes en que el afiliado cumpla los 70 años de edad.
- g) No ser cónyuge del solicitante del préstamo.

ARTICULO 6º: En las obligaciones que se constituyen a favor de la Caja, el deudor y el fiador, junto con sus respectivos cónyuges, firmarán un pagaré y/o un contrato de mutuo y dan por reconocidos los derechos de la misma ante un juicio ejecutivo, inclusive hasta la citación del remate si lo hubiere. Para todos los efectos judiciales en las obligaciones que se constituyan a favor de la Caja, las partes deberán someterse a la jurisdicción de los Tribunales del Departamento Judicial de la Capital de la Provincia de Buenos Aires. En caso de llegarse a juicio ejecutivo, estarán a cargo del deudor o fiador, además de los intereses que por mora se hayan devengado, todos los honorarios y gastos del juicio y de cualquier otra naturaleza que por su incumplimiento se le hubiere ocasionado a la Caja. También se encuentran a cargo del deudor y/o fiador todos aquellos gastos ocasionados con motivo de la gestión administrativa y extrajudicial que demande el cobro de los préstamos.

ARTICULO 7º: El garante deberá constituirse en fiador solidario, liso y llano y principal pagador, renunciando al beneficio de excusión por todas las obligaciones emergentes del préstamo.

ARTICULO 8º: El monto máximo de los préstamos a otorgar se registrará por la escala que como Anexo A forma parte integrante del presente.

- 1) En el caso de afiliados **ACTIVOS**, el valor de las cuotas iniciales no podrán superar el **TREINTA (30) POR CIENTO** de los ingresos promedio mensuales determinados mediante el promedio de los aportes mensuales realizados en un período de treinta y seis (36) meses. Para ello se deberá considerar:
 - a- Si la solicitud se presenta dentro del período del año en donde se encuentra vigente la opción de restitución de los excedentes de aportes prevista en la reglamentación del Régimen Especial de

Capitalización establecido en el artículo 32 de la Ley 12724, o su modificatoria, el cómputo se realizará tomando los 12 meses de aportes mínimos del año calendario inmediato anterior al año de solicitud y por los 24 meses de aportes restantes se tomará aquellos aportes definitivos registrados en la cuenta del afiliado. No obstante, si el afiliado en oportunidad de solicitar el préstamo manifiesta bajo declaración jurada irrevocable su intención de no ejercer la opción de retiro de los excedentes, se considerarán los 36 meses por los aportes definitivos correspondientes a los tres (3) años calendarios inmediatos anteriores al año de solicitud.

b- Si la solicitud se presenta pasado el período de vigencia de la opción de restitución de los excedentes de aportes prevista en la reglamentación del Régimen Especial de Capitalización establecido en el artículo 32 de la Ley 12724, o su modificatoria, el cómputo se realizará tomando el aporte mínimo de los meses del año transcurridos hasta el mes inmediato anterior al de solicitud, completándose los meses restantes con aquellos aportes definitivos registrados en la cuenta del afiliado.

Para el caso que el solicitante no compute el total de meses requeridos por haberse afiliado dentro de dicho período, se tomarán los meses transcurridos desde el momento de su afiliación hasta el mes anterior a la solicitud del préstamo.

2) En el caso de afiliados JUBILADOS Y PENSIONADOS el valor de las cuotas iniciales no podrá superar el VEINTE (20) POR CIENTO del haber previsional que perciben, otorgado por la Caja de Seguridad Social para los Profesionales en Ciencias Económicas de la Provincia de Buenos Aires. Se consideran jubilados los profesionales que hayan obtenido el beneficio cancelando su matrícula profesional en el ámbito del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Provincia de Buenos Aires y que mantengan esta condición al momento de solicitar el préstamo.

3) En ningún caso la cuota del préstamo podrá ser inferior a PESOS CIEN (\$ 100).- , a excepción de los préstamos del tipo para "Jubilados y Pensionados".

4) El total de las obligaciones mensuales que asuman los afiliados activos en su carácter de titular de préstamos o fiador, no podrá superar el TREINTA (30) POR CIENTO de los ingresos determinados conforme el presente artículo.

5) Para el caso de que un mismo afiliado activo sea titular de préstamos y a su vez sea fiador, el límite establecido en el apartado 4) del presente artículo, se elevará al 40%.

6) Para el caso de que un mismo afiliado jubilado sea titular de préstamos y a su vez sea fiador, el total de las obligaciones mensuales que asuma, no podrá superar el límite establecido en el apartado 2 del presente artículo.

7) Los afiliados que al momento de la solicitud tengan vigente la reducción de sus aportes mínimos tendrán derecho al 50% de los montos indicados en el Anexo A. Asimismo se reducirá al 50% los límites que se establecen en los apartados 8 y 9 siguientes.

8) CAPACIDAD MÁXIMA DE PRESTAMOS: Para el solicitante de préstamo, la sumatoria del total de las líneas de préstamo Profesional, Asistencial, Iniciación y para Promociones del CPCEPBA y Adquisición de material de actualización profesional que posea vigentes, no podrá superar el importe de \$ 60.000. No se consideran en dicho límite las líneas de préstamo de Capacitación Profesional, de Eventos e Hipotecarios.

9) LIMITACIÓN DEL MONTO COMO FIADOR: el monto total a garantizar no podrá superar el importe de \$ 60.000.

ARTICULO 9º: El préstamo deberá ponerse a disposición del solicitante dentro de los 5 días hábiles posteriores al de su aprobación por la Caja de Seguridad Social. La primer cuota vencerá al 12vo. día del segundo mes siguiente al de aprobación.

Se considera desistido si dentro de los quince (15) días desde la puesta a disposición, la libranza no es retirada por el solicitante.

Desde el primer día hábil posterior al plazo de la puesta a disposición de los fondos y hasta el vencimiento de la primer cuota, corresponde liquidar intereses a la tasa compensatoria por la cual se otorgó el préstamo, los que serán adicionados al monto del préstamo y prorrateados por la cantidad de cuotas otorgadas. Además por este plazo se deberá retener el importe correspondiente al Fondo de Garantía Recíproca, calculado sobre el monto total del préstamo.

ARTICULO 10º: Todo préstamo desistido originará un cargo deudor único en concepto de restitución de gastos administrativos. Este cargo deudor será diferencial teniendo en cuenta si el desistimiento se produjo antes o después de la aprobación del préstamo.

ARTICULO 11º: Todos los préstamos tendrán un interés compensatorio anual vencido sobre saldos y además un cargo en concepto de gastos administrativos. Los gastos administrativos referidos a recaudación y/o cobro del Fondo de Garantía Recíproca serán abonados conjuntamente con el pago de

cada cuota del préstamo. Los demás gastos serán descontados del importe del préstamo al momento de su efectivización.

ARTICULO 12º: Las cuotas mensuales se abonarán hasta el 12º día de cada mes, o el hábil inmediato posterior si este último fuera no hábil.

Los pagos de las obligaciones deberán efectuarse en cualquiera de las Delegaciones y/o Receptorías del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Provincia de Buenos Aires, como así también en las entidades bancarias con las cuales la Caja tenga convenio de recaudación, o mediante la modalidad del sistema de pago directo adoptado por la Caja. Además la Caja podrá autorizar el pago de las cuotas de los préstamos a través de la modalidad del débito automático.

A todos los efectos y salvo mención en contrario, los términos se considerarán en días corridos.

El deudor podrá cancelar cuotas en forma anticipada, quedando en ese caso liberado de los intereses y gastos correspondientes a las cuotas que se anticipan.

Para poder efectuar la cancelación de cuotas en forma anticipada, el deudor deberá cumplir los siguientes requisitos:

a) Pagar un importe de capital que como mínimo sea igual a la suma del importe de tres cuotas completas, que determinará la cantidad de cuotas a anticipar tomando exclusivamente el componente de capital de las mismas. No se podrá anticipar cuotas en forma parcial. Cuando el importe a adelantar contenga fracción de capital de cuota, se tomará hasta el capital de la cuota inmediata anterior.

b) El anticipo de cuotas deberá ser abonado únicamente en las Delegaciones y o Receptorías del Consejo Profesional, donde se extenderá un comprobante en el que constará detalle de las cuotas anticipadas y del cargo administrativo.

No se consideraran válidos los anticipos realizados que no hayan sido abonados conforme a lo establecido en el presente artículo. Si se pagaran cuotas antes de su vencimiento, las mismas se considerarán como pagadas en término sin ninguna liberación de intereses y gastos.

Con respecto a las cuotas posteriores a la cancelación anticipada el afiliado podrá elegir alguna de las dos alternativas siguientes:

1 - Reducción del plazo original del préstamo: Se mantendrá el valor de las cuotas restantes a vencer, siendo el primer vencimiento coincidente con la secuencia de pagos pactada originalmente sin solución de continuidad.

2 - Reformulación del valor de las cuotas: Se disminuirá el valor de las cuotas restantes manteniendo la duración del préstamo originalmente acordado con el consiguiente recálculo de intereses y gastos, siendo el primer vencimiento coincidente con la secuencia de pagos pactada originalmente sin solución de continuidad.

Para cualquiera de las dos opciones regirá lo siguiente:

i. El adelanto debe realizarse hasta el día de vencimiento original de la última cuota anterior a las que se anticipan.

ii. No habrá novación de deuda y conservará, con todos sus efectos, el origen del préstamo y la antigüedad de la obligación del deudor, manteniéndose vigentes todas las garantías constituidas.

ARTICULO 13º: (PREMIO POR BUEN CUMPLIMIENTO) Se bonificará el interés contenido en la cuota con vencimiento en el mes de diciembre, cuando se verifique el estricto cumplimiento en el pago de todas las cuotas del año calendario considerado, con inclusión de la referida cuota con vencimiento en el mes de diciembre.

Cuando el pago de las cuotas comience con posterioridad al inicio del año calendario, la bonificación se efectuará en proporción a la cantidad de cuotas abonadas conforme al párrafo anterior.

Se entiende por "estricto cumplimiento" haber abonado las cuotas del préstamo al vencimiento establecido en el contrato de mutuo.

También se bonificará íntegramente el interés correspondiente a la última cuota del préstamo, cuando se cumplan los requisitos establecidos en el presente artículo.

La metodología de devolución será la siguiente:

a) En el mes de febrero de cada año se determinará un listado indicando los importes de intereses a bonificar de aquellos afiliados titulares de préstamos que hayan cumplido la condición establecida en el presente artículo, para lo cual la Caja procederá de ser posible en cada caso, a su restitución mediante el descuento del referido importe de la 1º cuota del grupo de cuotas trimestrales a ser remitidas con posterioridad a ese mes, debiendo constar en la misma la leyenda "premio por buen cumplimiento" e indicar N° de cuota bonificada e importe.

b) Cuando se trate de la última cuota del préstamo y/o no exista la posibilidad de descuento conforme los mencionado en el inciso precedente, la Caja procederá a acreditar el importe resultante en la cuenta de aportes del afiliado.

ARTICULO 14º: Los saldos de los préstamos en caso de fallecimiento o incapacidad total y permanente, que derive en una jubilación por invalidez, del deudor, tendrán la cobertura del Fondo de Garantía Recíproca. Los titulares de préstamos quedarán cubiertos por el Fondo de Garantía Recíproca hasta el mes en que cumplan la edad de 70 años.

Este Fondo de Garantía Recíproca solo cancelará el saldo no vencido del préstamo al momento del deceso del afiliado y en el caso de incapacidad total y permanente, a la fecha de solicitud del beneficio de jubilación por invalidez.

Si al momento del deceso, el afiliado posee deuda vencida, ésta no estará incluida en la cobertura del Fondo de Garantía Recíproca y deberá ser abonada por los herederos y/o derecho habientes del causante.

Si a la fecha de solicitud del beneficio de jubilación por invalidez el afiliado posee deuda vencida, ésta no estará incluida en la cobertura del Fondo de Garantía Recíproca.

ARTICULO 15º: En caso de fallecimiento del afiliado que garantiza el préstamo, el deudor afectado deberá reemplazarlo por otro fiador que reúna las condiciones exigidas por el artículo 5º de este reglamento, o por una garantía hipotecaria, dentro del plazo de sesenta (60) días, a contar de la fecha de deceso. Asimismo en caso de insolvencia manifiesta del fiador, se lo deberá reemplazar en las condiciones y plazos estipulados anteriormente. La Caja podrá solicitar de oficio el cambio de fiador cuando, a su criterio, se ha producido la insolvencia y no ha sido comunicada por el deudor.

ARTICULO 16º: La Caja exigirá en cada caso de préstamos con garantía real, la contratación de un seguro contra incendio, con endoso a favor de ella, el que deberá mantenerse hasta la cancelación del mismo.

ARTICULO 17º: El pago de cualesquiera de las cuotas del préstamo fuera de los vencimientos convenidos hará incurrir al beneficiario en mora sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial, devengando la obligación principal una accesoria punitiva de pago de intereses moratorios que será equivalente a una vez y media la tasa de interés de la línea del préstamo. Además del interés punitivo por cada cuota en mora, abonada fuera de término, se deberá abonar el equivalente a (1) un caduceo, en concepto de cargo deudor por gastos.

Los intereses moratorios se determinarán a partir del día siguiente de la fecha de vencimiento de la cuota no abonada hasta la fecha de su respectivo pago.

Hasta que no se cancele totalmente la obligación que dio origen a la mora, con más sus accesorios, se la considerará incumplida. Todo pago fuera de los vencimientos convenidos será imputado en primer término a cancelar gastos, luego a cancelar intereses y por último a cancelar el capital adeudado. Esta imputación la efectuará la Caja de oficio y no tendrá validez la que pueda haber hecho el deudor alterando el orden indicado.

ARTICULO 18º: Es facultad de la Caja requerir cualquier información que considere pertinente y si en virtud de ella o de cualquier otra circunstancia se verifica que el solicitante no reúne los requisitos necesarios o no son suficientes las condiciones de responsabilidad, la misma podrá denegar el préstamo solicitado o exigir que se refuercen las garantías exigidas.

ARTICULO 19º: Al titular de un préstamo vigente se le podrá otorgar nuevos préstamos, en la medida que tenga cupo prestable disponible. El adjudicatario podrá optar por la cancelación del préstamo vigente.

ARTICULO 20º: Se podrá exigir la cancelación total del saldo de la deuda por los siguientes motivos:

a) Si se constatare la inexactitud de las manifestaciones del deudor que hubieran servido de base al acuerdo de la operación y/o se comprobare inexactitudes en los aportes a la Caja disminuyéndoselos intencionalmente.

b) Si el deudor no cancelare el importe total de más de tres cuotas consecutivas o alternadas.

c) Si el deudor perdiera su calidad de afiliado en actividad, jubilados o pensionado.

d) No reemplazar al fiador fallecido o insolvente, en el plazo que exige el art. 15º de este reglamento o cuando la Caja lo exija.

e) No cumplir regularmente con los aportes y cuotas de planes de financiación de deudas de aportes mínimos, en su caso, durante el período de vigencia del préstamo.

f) La falta de renovación del seguro que establece el art. 16° del presente reglamento.

ARTICULO 21°: La Caja de Seguridad Social podrá suspender la consideración de las solicitudes de préstamo por el término de:

a) tres (3) meses: de aquellos afiliados que por tres veces o más hayan abonado fuera de término cuotas de los préstamos vigentes o del último préstamo cancelado.

b) un (1) año: de aquellos afiliados que hayan demostrado una conducta irregular para el pago de sus préstamos y que haya sido necesaria la intervención del Sector Cobranzas para el recupero de los mismos.

y deberá suspender la consideración de solicitudes de préstamo por el término de:

c) tres (3) años: de aquellos afiliados a los que haya sido necesario iniciar el cobro por vía judicial y siempre que se hubiese procedido a su cancelación dentro de los treinta (30) días de recibida la cédula de notificación o copia de la demanda; en caso contrario la suspensión se ampliará a diez (10) años. En ambos casos si se trata de afiliado fiador la suspensión se reduce a la mitad del plazo.

Los plazos se contarán desde la fecha de cancelación de la última obligación en mora.

Además la Caja de Seguridad Social ponderará las solicitudes de préstamos en función de la siguiente información:

I) Del "Padrón Interno de Calificación en el Cumplimiento de Obligaciones" (PICCO). En el referido padrón se reflejará, en función de una calificación preestablecida, el grado de cumplimiento del afiliado respecto a la totalidad de sus obligaciones de pago con la Caja y el Consejo Profesional.

II) Del cumplimiento y grado de endeudamiento en el Sistema Financiero.

Se consideran "pagos fuera de término" aquellos que se efectúen después de los treinta (30) días de la fecha de vencimiento de la cuota establecida al acordarse el préstamo.

Se considera "cuota paga" cuando se abone el total de la misma, mientras exista complemento de cuota pendiente de cancelación se considerara cuota en mora.

ARTICULO 22°: A los fines del presente reglamento se define como "Aportante con buen cumplimiento" a aquel aportante sin deuda exigible que en los tres (3) años calendarios inmediatos anteriores registre, en cada uno de ellos, el cumplimiento del pago de los aportes mínimos dentro del propio año calendario considerado. A tal efecto, el aporte mínimo del mes de diciembre se considerará aportado en término cuando se realice dentro del mes de enero del año siguiente.

En función de ello, si el afiliado al momento de solicitar un préstamo reviste la condición de "Aportante con buen cumplimiento" podrá obtener un monto y plazo de préstamo diferencial respecto de los toques máximos aprobados, según el Anexo A del artículo 8° del presente reglamento.

En los casos de afiliados que para obtener un préstamo adhieran a un plan de financiación de deuda de aportes mínimos, serán de aplicación las normas que al respecto establezca la propia reglamentación del plan de financiación.

ARTICULO 23°: En la solicitud de préstamo y en caso de ser otorgado en la instrumentación del mutuo, el deudor y el fiador en su caso declararán conocer y aceptar expresamente las disposiciones generales y particulares del presente reglamento.

ARTICULO 24°: Los plazos para cancelar los préstamos, las garantías a exigir, las tasas de gastos administrativos y la antigüedad mínima, a contar desde la fecha de afiliación a la Caja de Seguridad Social, serán para cada tipo de préstamo las indicadas en la planilla adjunta, que como Anexo B forma parte integrante de este reglamento.

La tasa de interés aplicable será la determinada por el Consejo de Administración en función de las condiciones de mercado y será variable cada tres meses. La tasa de origen del préstamo será la vigente al día anterior a la fecha de presentación de la solicitud del préstamo. Para los trimestres de ajuste, la tasa a considerar será la vigente al último día del mes inmediato anterior al mes de modificación.

ARTICULO 25°: Se podrá autorizar la sustitución del fiador cuando sea requerida por éste y el beneficiario; como así también, el reemplazo de alguna de las garantías previstas en el Anexo B del art. 24°.

ARTICULO 26°: En todos los préstamos que se otorguen con garantía hipotecaria, la Caja de Seguridad Social se reserva el derecho de efectuar una tasación de las propiedades con cargo al o los solicitantes del préstamo. La tasación efectuada por la Caja será inapelable.

ARTICULO 27°: Se aprueba el Formulario F.003/A de solicitud de préstamos.

ARTICULO 28º: Se considerarán las solicitudes por riguroso orden de prelación, teniendo en cuenta para ello, el cumplimiento de los requisitos del préstamo, a efectos de disponer las partidas asignadas para cada tipo.

ARTICULO 29º: Todo afiliado que a la fecha de aprobación del préstamo solicitado se encuentre aportando el cincuenta (50) por ciento de los aportes mínimos que por la ley vigente le correspondieren, accederá al cincuenta (50) por ciento del monto prestable, en función de lo establecido por la normativa vigente. Si la solicitud de reducción de aportes mínimos indicada en el párrafo anterior es presentada durante la vigencia de algún préstamo, la Caja podrá solicitar la cancelación anticipada hasta cumplir con su nueva capacidad prestable.

ARTICULO 30º: La Caja puede apartarse del presente reglamento cuando a su criterio existan fundadas razones para hacerlo. En tal caso la decisión se deberá adoptar con la anuencia de los 2/3 (dos tercios) de los miembros presentes de la Mesa Directiva del Consejo de Administración.

TITULO II DISPOSICIONES PARTICULARES

ARTICULO 31º: El presente Reglamento de Préstamos regirá para todas las solicitudes que ingresen a partir del 01-10-2006

ARTICULO 32º: Los tipos de préstamos que se otorgarán serán los siguientes:

- I Profesional
- II Asistencial
- III Iniciación
- IV para Jubilados y Pensionados
- V para Capacitación Profesional
- VI para Eventos
- VII para Promociones del C.P.C.E.P.B.A. o Adquisición de Material de Actualización Profesional.
- VIII Hipotecario
- IX para Joven Matriculado

**CAPITULO I
PRÉSTAMO PROFESIONAL**

ARTICULO 33º: Los préstamos profesionales se otorgarán sin destino específico y serán garantizados por un fiador que reúna los recaudos exigidos en el presente reglamento.

ARTICULO 34º: Se podrá otorgar préstamo profesional sin exigirse la presentación de una garantía personal en aquellos casos en que el afiliado solicitante reúna las siguientes condiciones:

- a) posea una antigüedad en la afiliación a la Caja de Seguridad Social no menor a cinco (5) años inmediatos anteriores a la fecha de solicitud del crédito.
- b) reúna la condición de "Aportante con buen cumplimiento", definido en el artículo 22º del presente reglamento.

**CAPITULO II
PRÉSTAMO ASISTENCIAL**

ARTICULO 35º: Los préstamos asistenciales se otorgarán para atender gastos de enfermedad o accidente de los afiliados en actividad, jubilados o pensionados o de los integrantes de su grupo familiar primario, previo dictamen de la Asesoría Médica de la Caja. A estos efectos, se considera grupo familiar primario al cónyuge y los hijos, hijas, hijastros e hijastras solteros de hasta 25 años de edad inclusive, en las condiciones reglamentarias establecidas para acceder a la beca de estudio para hijo de profesional fallecido, y los padres del solicitante. El solicitante, a juicio de la Caja y de acuerdo con lo que se establezca para cada caso en particular, podrá gozar a su pedido de un plazo de gracia para el pago de las cuotas de amortización, debiendo atender la obligación emergente del servicio de interés y del Fondo de Garantía Recíproca correspondiente a dicho plazo, en el momento de hacerse efectivo el préstamo.

Para este tipo de préstamo, la tasa de interés compensatorio será equivalente al 50% de la tasa de interés compensatorio vigente.

CAPITULO III

PRÉSTAMO DE INICIACION

ARTICULO 36º: El préstamo de Iniciación se destinará a los afiliados que hayan realizado el trámite de inscripción en la matrícula del C.P.C.E.P.B.A. dentro de los cinco (5) años posteriores a la fecha de graduación consignada en el título profesional. No se concederá este préstamo a quienes tengan más de dieciocho (18) meses de matriculado en las condiciones anteriores

CAPITULO IV

PRÉSTAMO PARA JUBILADOS O PENSIONADOS

ARTICULO 37º: Este préstamo será otorgado, sin especificación de destino, a los jubilados y pensionados de la Caja de Seguridad Social y se acordaran a sola firma a aquellos solicitantes que a la fecha de vencimiento de la última cuota del préstamo no hayan cumplido los 70 años de edad, quedando cubiertos con el Fondo de Garantía Reciproca establecido en el artículo 14º de éste Reglamento.

Para los jubilados y pensionados que a la fecha de solicitud ya hayan cumplido 70 años de edad, como así también para aquellos que cumplan dicha edad durante el plazo de amortización del préstamo, se exigirá al momento de presentar la respectiva solicitud, un fiador que reúna las condiciones establecidas en el artículo 5º. Dicho fiador responderá por el saldo del préstamo en caso de deceso del titular.

La cuota del crédito será descontada mensualmente del haber jubilatorio o pensionario que percibe el beneficiario.

CAPITULO V

PRÉSTAMO PARA CAPACITACIÓN PROFESIONAL

ARTICULO 38º: Estos préstamos se otorgarán para financiar actividades de capacitación profesional a través de carreras de postgrado universitario, ya sea organizado directamente por Universidades, por el Instituto de Postgrado e Investigación Técnica (IPIT), o por Instituciones afines.

ARTICULO 39º: El monto máximo será el indicado en el Anexo A y se acordará conforme al costo de la actividad financiada. Se podrá obtener más de un préstamo para financiar actividades de capacitación, hasta la concurrencia del monto máximo establecido para éste tipo de préstamos. A solicitud del afiliado y cuando la situación lo justifique, se podrá incluir una suma presupuestada razonablemente como adicional para atender gastos de movilidad y estadía, la que será anticipada al afiliado al momento de la puesta a disposición del préstamo.

Aquellos afiliados que desarrollen carreras de postgrado universitario a través del Instituto de Postgrado e Investigación Técnica (IPIT), podrán solicitar:

- a) Ampliación del plazo máximo de amortización preestablecido reglamentariamente, hasta el máximo de meses de duración del postgrado.
- b) Ampliación del monto máximo prestable hasta cubrir el costo total del postgrado.

ARTICULO 40º: El solicitante deberá firmar el respectivo pagaré y/o un contrato de mutuo y recibos de pago del préstamo donde conste la afectación del mismo, antes de que se remitan los fondos a la Institución a cargo del postgrado.

ARTICULO 41º: Los fondos acordados serán transferidos en forma directa a la Institución que tenga a su cargo la realización de la actividad de postgrado.

CAPITULO VI

PRÉSTAMO PARA EVENTOS

ARTICULO 42º: Estos préstamos se otorgarán para financiar determinadas actividades en las cuales participen profesionales de Ciencias Económicas, tales como Congresos, Jornadas, Seminarios y otros eventos. La Caja de Seguridad Social determinará qué evento financia y establecerá, en ese caso, una línea de préstamo específica.

ARTICULO 43º: Los montos y plazos para su devolución serán los que establezca para cada evento la Caja de Seguridad Social, pudiendo establecer en cada oportunidad una o varias líneas de préstamos en función de los gastos a cubrir. Se podrá obtener más de un préstamo para financiar este tipo de actividades, hasta la concurrencia del monto máximo establecido para esta línea.

ARTICULO 44º: El solicitante deberá firmar el respectivo pagaré y/o un contrato de mutuo y recibos de pago del préstamo donde conste la afectación del mismo, antes de que se remitan los fondos.

ARTICULO 45º: Para este tipo de préstamos la primera cuota vencerá al doceavo día del mes siguiente al mes de realización del evento.

ARTICULO 46º: Si el evento fuera realizado en el exterior del país, el monto prestable y los plazos se duplicarán.

CAPITULO VII **PRÉSTAMOS PROMOCIONALES C.P.C.E.P.B.A. Y PARA COMPRA DE MATERIAL DE** **ACTUALIZACIÓN PROFESIONAL**

ARTICULO 47º: Institúyase una línea de préstamos a través de la Caja de Seguridad Social para financiar la adquisición de cualquier material promocionado por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Provincia de Buenos Aires; como así también de material bibliográfico, hardware y software especializado que permita la actualización y desarrollo del ejercicio profesional.

ARTICULO 48º: El monto prestable estará en función del costo del material a adquirir, el cual no podrá superar el máximo aprobado para esta línea.

ARTICULO 49º: Cuando la compra se realice con intervención del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Provincia de Buenos Aires, los plazos y los montos máximos se podrán duplicar.

ARTICULO 50º: Los fondos acordados netos de gastos serán abonados en forma directa a la firma proveedora del material a adquirir.

ARTICULO 51º: El afiliado, conjuntamente con la solicitud de préstamo deberá presentar una factura proforma o similar, donde se detalle la compra que va a realizar, y se individualice el proveedor de la misma, su nombre completo a los efectos de la emisión del cheque y su número de CUIT.

CAPITULO VIII **PRESTAMO HIPOTECARIO**

ARTICULO 52º: El préstamo hipotecario comprende:

- a) Préstamo Hipotecario sin destino específico, sobre inmueble a gravar propio, o de tercero inscripto en el Registro de la Propiedad con anterioridad a la solicitud de préstamo.
- b) Préstamo Hipotecario para compra o construcción, ampliación, refacción y sus diversas combinaciones, de inmueble de titularidad del adjudicatario.

En ambos casos, los inmuebles a gravar con garantía real hipotecaria en primer grado a favor de la Caja deberán encontrarse ubicados dentro del territorio de la Republica Argentina.

ARTICULO 53º: Se admitirá la solicitud mancomunada de 2 o mas afiliados para la compra o construcción, ampliación, refacción y sus diversas combinaciones, de inmuebles en condominio de los adjudicatarios. En tales casos se totalizarán las capacidades prestables individuales hasta el límite del monto máximo establecido para esta línea de préstamo.

ARTICULO 54º: La documentación a presentar conjuntamente con la solicitud de préstamo será la siguiente, según el caso:

- a) Fotocopia autenticada del título de propiedad del inmueble a hipotecar
- b) Boleto de compra venta o reserva de compra..
- c) Fotocopia autenticada del reglamento de copropiedad en caso de que el inmueble a hipotecar se encuentre bajo el régimen de propiedad horizontal.
- d) Nota designando escribano que intervendrá en la escritura de hipoteca, indicando además si se adiciona los gastos de hipoteca al monto de préstamo. En caso de adicionarse los estos gastos deberá acompañar el presupuesto suscripto por el escribano interviniente.
- e) Formulario de adhesión al débito directo.

En el caso de préstamo para construcción, refacción y/o ampliación además se deberá presentar:

- f) Copia del plano municipal aprobado de las obras a realizar, si correspondiere.
- g) Certificación profesional del director de obra que contenga el costo de la construcción, ampliación y/o refacción.

El afiliado podrá requerir la reserva de crédito, como paso previo a la aprobación definitiva del préstamo solicitado, la cual se otorgará conforme a su capacidad prestable definida en el artículo 8 del presente reglamento.

ARTICULO 55º: En todos los casos el porcentaje máximo de financiación se establece en el sesenta por ciento (60%) del valor de tasación del inmueble a gravar.

A los fines de la aplicación del monto máximo de financiación en los casos de construcción, refacción y/o ampliación, al valor del inmueble preexistente, se agregará el presupuesto que contenga el costo total de la obra.

La Caja queda facultada para arbitrar los medios necesarios para realizar la tasación.

Los gastos de tasación serán por cuenta y cargo del solicitante del préstamo hipotecario.

ARTICULO 56º: El adjudicatario del préstamo, deberá concretar la escrituración de la operación dentro del plazo de 90 días, computados a partir de la fecha de notificación del otorgamiento, bajo apercibimiento de dejarlo sin efecto.-

ARTICULO 57º: El adjudicatario del préstamo deberá hacerse cargo del total de gastos referidos a la escrituración hipotecaria, los que podrán adicionarse al monto solicitado.

Es condición suscribir la adhesión al débito directo implementado por la Caja.

La 1º cuota vencerá el 12vo. día del tercer mes siguiente al de la escrituración hipotecaria. En todos los casos corresponderá aplicar lo dispuesto en el tercer párrafo del art. 9º del presente reglamento.

ARTICULO 58º: La tasa de interés para esta línea de préstamos será variable conforme lo establecido en el artículo 24º del presente reglamento, siendo ésta equivalente al 85% de la tasa vigente para el préstamo tipo Profesional. El referido descuento no impide el goce del premio por buen cumplimiento establecido en el artículo 13º del presente reglamento.

ARTICULO 59º: El título y antecedentes que justifique el dominio del inmueble ofrecido en garantía, deberá ser a satisfacción de la Caja de Seguridad Social, y estar habilitado reglamentariamente conforme a las exigencias de las autoridades administrativas, caso contrario el préstamo quedará sin efecto.

ARTICULO 60º: Los gastos que se originen con motivo del pedido y tramitación del préstamo, constitución y cancelación hipotecaria, y otros vinculados, estarán a cargo del solicitante, aún en el caso que el préstamo no fuera acordado.-

Los honorarios y gastos que correspondan al escribano interviniente le serán abonados en el acto de suscribirse la respectiva escritura, con cargo al adjudicatario del préstamo.-

El testimonio de la escritura será entregado a la Caja, debidamente inscripto, en el plazo de 120 días a contar desde la firma de la misma. Caso contrario, la Caja lo solicitará al Escribano interviniente, con el cargo de los gastos que se incurran al adjudicatario del crédito.

ARTICULO 61º: El adjudicatario deberá constituir un seguro contra incendio, conforme lo establecido en el artículo 16º del presente reglamento.

ARTICULO 62º: El adjudicatario y/o titular del inmueble gravado no podrá, sin el consentimiento previo y por escrito de la Caja, realizar los siguientes actos respecto del bien hipotecado:

- a) Constituir derecho real de anticresis.
- b) Introducir innovaciones sobre el mismo que disminuyan el valor del inmueble.

ARTICULO 63º: El deudor estará obligado a comunicar fehacientemente a la Caja todo hecho dañoso y/o anormal producido en el inmueble hipotecado, que disminuya el valor de la garantía.-

ARTICULO 64º: En el caso que el destino fuera compra, el adjudicatario del préstamo deberá comunicar el nombre del escribano que intervendrá en la escritura, requisito indispensable para efectivizar el préstamo, caso contrario, la Caja se reserva el derecho a designarlo.

En todos los casos la Caja queda facultada para designar al escribano interviniente en las escrituras de constitución y cancelación de hipoteca.

Las escrituras de constitución y cancelación hipotecarias, serán suscriptas por el representante legal de la Caja o por la persona que ésta designe.-

ARTICULO 65º: El adjudicatario del préstamo en el caso de construcción, ampliación o refacción, dentro del plazo de los noventa (90) días, computados a partir de la fecha de notificación del otorgamiento, deberá cumplir con los requisitos que le permitan acceder a la primera cuota del préstamo, caso contrario quedará sin efecto.

El préstamo se hará efectivo en cuatro (4) cuotas: la primera por el 25%, en el momento de otorgarse la escritura hipotecaria; la segunda, por el 25% al certificarse el cumplimiento de los trabajos correspondientes a la primer cuota, la tercera, por el 25% al certificarse el cumplimiento de los trabajos correspondientes a la segunda cuota y el 25% restante al cumplimiento de los trabajos correspondientes a la 3ra cuota.-

La 2da, 3ra y 4ta. cuotas se pondrán a disposición del adjudicatario del 1 al 12 del mes siguiente de cumplida cada etapa, entendiéndose como tal la correcta inversión, a juicio de la Caja, de los fondos entregados.-

ARTICULO 66º: El plazo total para el cumplimiento de las etapas mencionadas en el artículo anterior será como máximo de un año a contar de la fecha de escrituración hipotecaria. Cumplido dicho plazo, el monto del crédito será el percibido por el adjudicatario hasta esa fecha.-

ARTICULO 67º: La primer cuota vencerá el 12vo. día del tercer mes siguiente al de la puesta a disposición de la última cuota del préstamo. En el supuesto del artículo 65º la última cuota será la cuota percibida. En todos los casos corresponderá aplicar lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo. 9º del presente reglamento.

ARTICULO 68º: El adjudicatario deberá abonar, durante el plazo de ejecución de las obras, los intereses de las cuotas percibidas y los importes correspondientes al Fondo de Garantía Recíproca, calculados sobre el monto total del préstamo. Los intereses se liquidarán al momento de disponer el pago de las cuotas 2da., 3ra. y 4ta. y se descontarán de las mismas. En el caso del artículo 66º, los intereses devengados se sumarán al monto otorgado. El importe del Fondo de Garantía Recíproca correspondientes a los primeros doce meses será descontado al hacerse efectivo el pago de la primera cuota que fija el artículo 65º.

ARTICULO 69º: La Caja podrá extender el plazo del artículo 66º, cuando a solicitud del interesado, entienda que existen razones fundadas para ello.

CAPITULO IX

PRESTAMO JOVEN MATRICULADO

ARTICULO 70º: Este préstamo se acordará a aquel afiliado cuya matriculación se haya producido con anterioridad a los treinta (30) años de edad.

ARTICULO 71º: El joven matriculado podrá requerir este préstamo dentro de los doce (12) meses contados a partir de la fecha de matriculación, o hasta el mes en que cumpla los treinta (30) años de edad, lo que fuera anterior.

ANEXO A (art. 8º) MONTO MÁXIMO DE PRESTAMOS		
Tipo de Préstamo	Monto Máximo de Préstamos por categoría de aportante	
	Aportante sin deuda exigible	Aportante con buen cumplimiento -MONTOS DIFERENCIALES-
Profesional	\$ 40.000	\$ 50.000
Profesional a sola firma	-----	\$ 10.000
Asistencial	\$ 40.000	\$ 50.000
Hipotecario	\$ 100.000	\$ 120.000
Iniciación	\$ 9.000	
Jubilados y Pensionados	\$ 6.000	
Capacitación	\$ 9.000	
Eventos	\$ 4.500	
Promoción Consejo	\$ 4.500	
Joven Matriculado	\$ 2.000	

ANEXO B (artículo 24º)

APORTANTE SIN DEUDA EXIGIBLE						
Tipo de Préstamo		Gastos Admin.	Cantidad cuotas mensuales	Antigüedad en Meses	Tipo de Garantía	Afecta Cupo Prestable
I	PROFESIONAL	1,50%	6 12 18 24 30 36 42 48	18	FIADOR	SI
II	ASISTENCIAL	1,50%	6 12 18 24 30 36 42 48 54 60	6	FIADOR	SI
III	INICIACIÓN	1,50%	6 12 18 24 30	0	FIADOR	SI
IV	JUBILADOS	1,50%	6 12 18 24	0	SIN FIADOR	SI
V	CAPACITACIÓN PROFESIONAL	1,50%	3 a 12	0	FIADOR	NO
VI	EVENTOS	1,50%	3 a 12	0	SIN FIADOR	NO
VII	PARA PROMOCIONES DEL C.P.C.E.P.B.A. y ADQUISICIÓN DE MATERIAL DE ACTUALIZACIÓN PROFESIONAL	1,50%	3 a 12	0	FIADOR	SI
VIII	HIPOTECARIO	1,50%	48 60 72 84 96 108 120	18	HIPOTECARIA	SI
IX	JOVEN MATRICULADO	1,50%	3 a 18	0	SIN FIADOR	NO

APORTANTE CON BUEN CUMPLIMIENTO						
Plazos Diferenciales						
Tipo de Préstamo		Gastos Admin.	Cantidad cuotas mensuales	Antigüedad en Meses	Tipo de Garantía	Afecta Cupo Prestable
I	PROFESIONAL	1,50%	54 60	18	FIADOR	SI
	PROFESIONAL A SOLA FIRMA	1,50%	6 12 18 24	60	SIN FIADOR (Art. 35º)	SI
VIII	HIPOTECARIO	1,50%	132 144	18	HIPOTECARIA	SI

- (1) Tasa general de interés compensatorio: 13% nominal anual.
- (2) La tasa del 1,50% se aplica sobre el importe del préstamo y se descuenta al momento de su pago. Con el pago de cada cuota el afiliado abonará además \$ 2,50 en concepto de gasto por recaudación bancaria y el 0,059% en concepto de fondo de garantía recíproca en caso de fallecimiento del titular del préstamo o incapacidad total y permanente que derive en jubilación por invalidez.
- (3) Préstamo para Eventos: El Consejo de Administración establecerá los plazos de amortización según el Evento a realizarse.
- (4) Préstamo para capacitación: Cuando la carrera de postgrado universitario sea organizada por el IPIT podrá ampliarse el plazo hasta el máximo de meses de duración del curso.
- (5) Cargo Deudor Artículo 10°:
 - a) En caso que el desistimiento ocurra antes de su aprobación, el cargo será de \$ 40 (pesos cuarenta), debiendo el afiliado comunicar fehacientemente su desistimiento.
 - b) En caso que el desistimiento ocurra con posterioridad a la aprobación del préstamo, el cargo será de \$ 80 (pesos ochenta).